

## ORDENANZA Nº 14

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA EN LA RESIDENCIA MIXTA MUNICIPAL

#### FUNDAMENTO Y NATURALEZA

**Artículo 1º.-** En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el 57 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la ordenanza Fiscal reguladora de la “Tasa por la prestación del servicio de asistencia en la Residencia mixta municipal”.

#### SUJETO PASIVO

**Artículo 2º.-** Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4) de la Ley 58/2003 General Tributaria que se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas en la Residencia mixta municipal que constituye el hecho imponible de este tributo, conforme a lo dispuesto en el artº 20.4 ñ) del RDL 2/2004

#### RESPONSABLES

**Artículo 3º.-** 1.-Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artº 42 de la L 58/2003 GT  
2.-Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artº 43 de la Ley 58/2003 GT

#### HECHO IMPONIBLE

**Artículo 4º.-** Constituye el Hecho Imponible de esta Tasa la prestación del servicio previsto en el artº 20.4 ñ) el RDL 2/2004 de asistencia a personas mayores de ambos sexos, válidos y no válidos en la Residencia Mixta Municipal

#### CUOTA TRIBUTARIA

**Artículo 5º.-**

1.- Cuota tributaria: a) La cuota tributaria se determina, con carácter general, en la cantidad de 960,60 euros.

Los residentes que en virtud de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia y la Orden de 7 de octubre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia por la que se regula el régimen de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y la Atención a la

Dependencia de la Comunidad Autónoma de Aragón, reciban una prestación económica vinculada al servicio, en este caso a la atención residencial, afectarán su importe íntegro al pago de la cuota y en su caso a la deuda que pudiera acumularse.

Asimismo, en el caso de que el residente esté pagando la cuota íntegra, la cantidad que reciba como ayuda a la dependencia deberá entregarse a la Residencia en su condición de cuidador.

2.- En relación con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la presente ordenanza, la cuota tributaria será satisfecha por el residente o por la persona o personas que tramiten y soliciten su ingreso, acreditando por declaración responsable el vínculo que le une con el residente, así como en el caso de deuda por fin de estancia quienes estén llamados legalmente a suceder al residente.

#### **A) OBLIGADO TRIBUTARIO: EL RESIDENTE EN NOMBRE PROPIO**

En el caso de que el residente a la fecha de su ingreso, se encuentre en plenas facultades mentales, y entre en la residencia suscribirá los documentos correspondientes con el compromiso de abonar la cuota total por la estancia.

Cuando los ingresos de un residente no alcancen la cantidad estipulada y sin perjuicio de lo establecido para estos casos en las normas de gestión, les será de aplicación las siguientes tarifas:

- El 80% de sus ingresos mensuales (pensión, rentas, intereses, etc.).
- El 80% del 50 por ciento de la pensión, los pensionistas que carezcan de otros ingresos que no sean la pensión de jubilación, pero que tengan a su cargo el otro cónyuge.

En cualquier caso a los residentes se les asegura una cantidad de 45 euros mensuales de libre disposición.

#### **B) OBLIGADO TRIBUTARIO: FAMILIARES O REPRESENTANTE LEGAL DEL RESIDENTE QUE SOLICITEN EL INGRESO**

En el caso de que el residente a la fecha de su ingreso no se encuentre en plenas facultades mentales, y el ingreso lo realice/n otra/s persona/s, quien/es suscriba/n los documentos para su ingreso, estas deberán abonar, como obligados tributarios, o en su caso responsables solidarios o subsidiarios, la cuota total por la estancia del residente, o en su caso del porcentaje que, en función de sus circunstancias personales, le corresponda en los términos del apartado A, ante la imposibilidad, debidamente acreditada, de asumir el compromiso total del pago.

**C)** En el supuesto que el familiar o representante del residente acredite su condición de tutor legal, la obligación se exigirá en los mismos términos que en el apartado A), sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que pudiera corresponderle.

3.- La imposibilidad de hacer frente al pago de la cuota íntegra deberá quedar acreditada por parte de la Comisión de Bienestar Social a través de los informes y documentos que se hayan requerido a los interesados. En aquellas situaciones que, a criterio de la Comisión de Bienestar Social, se considere necesario garantizar el pago de la cuota del residente, se podrá exigir un aval bancario que garantice el pago de la misma antes de su ingreso.

4.- Para garantizar el pago de la deuda, tanto el propio residente, como sus representantes o sucesores, y en su caso los tutores legales que soliciten el ingreso en la Residencia, deberán previamente a su ingreso, proceder a la afección real de inmuebles y cuentas al pago de la deuda, en los términos señalados en esta ordenanza.

5.- Cuando en la Residencia coincidan dos miembros de una misma familia (matrimonio, hermanos, padres e hijos), y demuestren una convivencia de 5 años inmediatamente anteriores a su ingreso en la Residencia, así como en casos excepcionales a juicio de los miembros corporativos, la tarifa podrá ser reducida hasta un 20% en función de la situación específica que concorra en cada caso, previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local. Al expediente de solicitud deberá acompañar un informe emitido por el Técnico de Acción Social de la Residencia.

6.- Con carácter semestral y coincidiendo con el abono de las pagas extraordinarias (Julio y Diciembre), se efectuará una regularización de la deuda pendiente de los residentes que no abonen el precio total de la estancia, con objeto de minorar las cantidades pendientes.

## **USO DEL COMEDOR A PERSONAL EXTERNO**

Comida.....	4,41 €
Desayuno....	1,50 €
Cena.....	3,50 €

### **DEVENGO**

**Artículo 6º** .- La Tasa se devenga cuando se presenta la solicitud y deberá se satisfecha, a partir de la aceptación y con carácter previo al ingreso en la Residencia Mixta Municipal.

### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

**Artículo 7º**.- No se concederán otros beneficios fiscales en la exacción de la Tasa, que los expresamente previstos en el artº 9 del RDL 2/2004 No obstante podrán reconocerse los beneficios fiscales que la ordenanza determine en los supuestos expresamente previstos por la Ley

### **OBLIGACION DEL PAGO**

**Artículo 8º**.- 1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde el momento en que se preste o realice el servicio.

2.- El pago se efectuará en el momento de la presentación del recibo correspondiente, que salvo excepciones, se presentará a mes vencido

3.- El periodo a facturar para aquellas personas que obtienen plaza en la Residencia Mixta Municipal será desde la fecha de adjudicación de la plaza y no desde la fecha en la que el residente haga acto de presencia en el Centro, siempre y cuando esta extensión temporal no sea por causas provocadas por el propio Centro

## **SERVICIO MORTUORIO**

**Artículo 9º.-** La prestación del servicio de Mortuorio de la Residencia Mixta Municipal tendrá carácter gratuito para el personal residente en la misma

### **HORARIO MORTUORIO**

El horario de utilización del Mortuorio será el mismo que el fijado para la Residencia.

## **NORMAS DE GESTION**

### **Artículo 10º.-**

1.- La solicitud de prestación del servicio de asistencia en la Residencia Mixta Municipal, deberá presentarse ante el Excmo. Ayuntamiento por la persona interesada, o por familiar o allegado que lo represente.

Se deberá presentar la siguiente documentación

#### **Documentación a presentar**

**1º)** Declaración responsable de la situación personal del solicitante, estado mental y psicomotriz, así como, cualquier tipo de discapacidad si la tuviere, y situación en que se encuentre en su domicilio (o en casa de familiares) con indicación de las personas por las que está siendo atendido. Este apartado será rellenado por el propio interesado, si se encuentra con la capacidad mental necesaria para realizarlo, o por la persona que interese su admisión.

**2º)** Certificado médico de la persona para la que se solicita la admisión.

**3º)** Certificado de los ingresos mensuales que percibe en concepto de Jubilación, viudedad, incapacidad etc., así como de ayudas, especialmente las referidas a la dependencia.

**4º)** Declaración responsable de los ingresos que percibe por otros conceptos (rentas, intereses etc.)

**5º)** Declaración de renta y patrimonio, si procede, o certificado de imputación del IRPF

**6º)** Declaración de bienes inmuebles mediante nota simple del Registro de la Propiedad

- ( Se dejará copia de la escritura de los bienes declarados)
- Respecto a los bienes inmuebles se declarará la titularidad de los mismos en régimen de propiedad o como titulares de algún derecho real sobre los mismos

**7º)** Declaración de los bienes inmuebles propiedad del solicitante, en el momento de su ingreso, y durante los tres años anteriores a su ingreso en la residencia, con acreditación documental de los mismos.

En el supuesto de que se hayan enajenado o transmitido los bienes propiedad del solicitante, durante los tres ejercicios anteriores a su ingreso, la concesión de plaza en la residencia queda condicionada al pago íntegro de la mensualidad que, en cada momento corresponda, requisito sin el cual no se realizará el ingreso. Cuando quede acreditado que existe un beneficiario en la enajenación o transmisión, será este quien responda del pago de la mensualidad.

**8º)** Compromiso de comunicar al Excmo. Ayuntamiento cualquier variación sustancial en la situación económica del residente.

**9º)** Documento suscrito por el solicitante y el Ayuntamiento, de afección de bienes inmuebles propiedad de aquél, al pago de la deuda pendiente en el momento de causar baja, correspondiente a los gastos devengados por la estancia en la Residencia Mixta, incluyendo el compromiso de no enajenar los bienes adscritos al pago de la deuda, hasta tanto no se haya liquidado la cantidad pendiente, o de enajenarlos para destinarlos al pago de la deuda.

Cuando por el solicitante se adscriban al pago de la estancia, bienes Inmuebles propiedad del residente, se adjuntarán los originales de las Escrituras y/o documentos acreditativos de la propiedad adscrita al pago de la deuda, a fin de que, una vez causada la baja del residente, el Ayuntamiento pueda ejercitar directamente las acciones que procedan para el cobro de la deuda, salvo que, por los familiares del causante se proceda al pago líquido de la cantidad adeudada en el plazo de tres meses desde su baja ( en cuyo caso le serán devueltas las escrituras en el momento del pago de la deuda)

En el caso de que, el residente hubiera otorgado Testamento previamente al ingreso en la Residencia en el que se hubieren transmitido bienes patrimoniales de su propiedad, deberá presentarlo para su comprobación, en cuyo caso, los herederos responderán solidariamente, del pago de la totalidad de la deuda generada por el residente hasta el momento de su baja

El testamento realizado por el residente con posterioridad a su ingreso en la residencia, para transmitir los bienes adscritos al pago de la deuda, convertirá en deudor solidario a los herederos del citado bien, por la deuda que genere el residente hasta el momento de su baja, con independencia de las acciones legales que pudieran ejercitarse contra el mismo para la liquidación de la deuda

Cuando el solicitante de ingreso en la residencia, quiera adscribir al pago de la deuda bienes inmuebles rústicos, deberán presentar una valoración actualizada de las fincas realizada por perito competente, que será comprobado posteriormente por personal técnico municipal.

Si de la valoración e informe se dedujera que, las fincas que se pretenden adscribir al pago de la deuda carecen de valor, y en consecuencia no garantizan el pago de la deuda, no se admitirán

**10º)** Otros documentos: Fotocopia D.N.I., y cartilla de la Seguridad Social, Libro de Familia y Certificado de empadronamiento en cualquier municipio de la Comarca de Calatayud

En el momento de existir plazas vacantes la Dirección del Centro Residencial recabará del Area de Bienestar Social las solicitudes de ingreso existentes y los informes técnicos de evaluación de las mismas a efectos de determinar la cobertura de dichas vacantes. Una vez examinadas las solicitudes e ingresos la Dirección asignará las vacantes a las solicitudes cuya evaluación se ajuste a las características de las vacantes o a las circunstancias específicas o excepcionales que concurren en cada caso.

El personal residente viene obligado a facilitar al Ayuntamiento cuantos datos, informes etc., le sean requeridos, así como, a estar al corriente en el pago mensual de los recibos.

**11º)** Las personas que vayan a solicitar el ingreso en la residencia mixta, o quienes les representen, deberán presentar un extracto bancario del estado de sus valores mobiliarios (cuentas ctes., libretas, plazos fijos etc) durante los TRES años anteriores a la solicitud de ingreso en la Residencia Mixta Municipal, así como, la Declaración de la renta de los tres CINCO últimos años.

En el caso de constatarse la alteración injustificada de los efectos bancarios, en el periodo citado, por parte del Ayuntamiento se podrá exigir la cantidad desviada, especialmente en el caso de que se acumule deuda derivada de la estancia del residente. La reclamación se dirigirá a la persona beneficiaria de la alteración de cuentas.

**12º)** En aquellos casos en que, el futuro residente, cuente con patrimonio y cuando los ingresos del mismo sea superior a tres mil euros, deberá presentar un escrito en la Residencia mixta municipal, en el que haga constar el compromiso del titular y del resto de los cotitulares de cuentas, libretas, plazos fijos etc., (que en cada caso se determine) de afectar las cantidades existentes en las mismas a la fecha de ingreso en la Residencia, al pago de las mensualidades correspondientes a la estancia, y a los gastos personales y patrimoniales que el titular de la misma pueda tener durante su estancia

Los servicios municipales, podrán, en cualquier momento, proceder a la revisión de las cuentas de los residentes.

2.- En el caso de que se presente la documentación incompleta, el solicitante será requerido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 LRJ-PAC, y en el caso de que no sea atendido el requerimiento en el plazo de 10 días, la solicitud será automáticamente desestimada.

3.- Recibida la solicitud, y comunicada la disponibilidad de plaza, el solicitante dispone de dos días para confirmar, el ingreso que se formalizará en el correspondiente contrato. Trascurrido este plazo sin confirmar el ingreso, la solicitud se tendrá por desistida.

4.- Salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada, no se efectuará el ingreso del futuro residente, en tanto no se presente la documentación exigida, toda vez que, como requisito previo a aquél, se requiere la valoración de la misma, al objeto de determinar la situación del residente, en virtud de la cual, se optará por una modalidad u otra de contrato

## **BENEFICIOS PERSONAL EMPADRONADO EN CALATAYUD Y COMARCA**

**Artículo 11º.-** Gozarán de preferencia especial en las listas de espera para entrar en la Residencia Mixta Municipal las personas empadronadas en Calatayud y su Comarca, con una antelación mínima a cinco años anteriores a la solicitud de ingreso.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 12º.-** Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan y en la Ordenanza Fiscal General

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos en todo caso, del día 1 de Enero del 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.2) del RDL 2/2004 y 107.1 y 111 de la Ley 7/ 85 de 2 de abril

**Calatayud, de de 2011**  
**EL ALCALDE**

**Fecha de aprobación definitiva Pleno:**  
**Fecha de publicación en BOP:**